

LA VOZ DE RIVERA



APARECERÁ LOS JUEVES
Y DOMINGOS

ORGANO DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO

SUSCRICION — MENSUAL
UN PESO ORO—

—Director—
Dor. Carlos Perujo

—Redactor—
Agustin Ortega

—Administrador—
Colocolo Chucarro

REDACCION Y ADMINISTRACION

En esta Imprenta

ALMANAQUE

Juêves — 2 La visitacion de Nuestra Señora a santa Isabel.

Viênes — 3 San Trifon y Jacinto.

Sabado — 4 La Traslacion de los Santos y santa Zoa.

LA VOZ DE RIVERA

Rivera, Junio 28 de 1885.

Ley de matrimonio civil obligatorio, y decreto de promulgacion.

[LIBRO III—TITULO IV—CAPITULO II

«Art. 193. No pueden disponer por testamento:

«1°. Los impúberes, esto es, los varones menores de catorce años y las mujeres menores de doce.

«Los que hayan cumplido respectivamente esa edad, podrán testar libremente, aunque se hallen bajo la patria potestad,

«2°. Los que se hallaren bajo interdiccion por razon de demencia, aunque tuvieran intervalos lúcidos.

Folleto

26 **El Capitan Veneno**

(ESTUDIO DEL NATURAL)

POR

Don Pedro Antonio de Alarcón

PARTE CUARTA

DE POTENCIA Á POTENCIA

II.

Batalla campal.

—Sabe V. que no me ha faltado hasta hoy... (respondió la joven con mayor calma.)—Pero no se trata ahora de esa pena, con la cual viva y vivirá perpetuamente en santa paz, y á cuyo dulce tormento no renunciarla por nada del mundo... Se trata de contrariedades de otra índole, en que por fortuna caben alteraciones, y que van á tener en seguida total remedio...

—¿Quéralo Dios!—rezó el Capitán, viendo cada vez más cerca el nublado.

—Decla... (continuó Angustias) que aquella mañana me habló V., sobre poco más ó menos, de este modo:—«Hija mía...»

—¿Hombre! ¿Qué cosas dice uno sin saber cómo?—Yo la llamé á V. «hija

«3°. Los que sin estar bajo interdiccion no gozaren actualmente del libre uso de su razon por demencia, ebriedad ú otra causa.

«En este caso, el que impugnare la validez del testamento, deberá probar que el que lo hizo, no gozaba del libre uso de su razon.

«4°. Todo el que de palabra ó por escrito no pudiera expresar su voluntad claramente.

«Los individuos no comprendidos en las prohibiciones de este artículo, son hábiles para disponer por testamento.»

Art. 16. En los expedientes de matrimonio, los oficiales de Registro Civil no podrán exigir por costas, honorarios y publicaciones, mayor cantidad que la de diez pesos aunque accedan á celebrar el contrato en el domicilio de los contrayentes, al que deberán sin embargo concurrir en los casos de matrimonio *in extremis*

Los que exhiban certificado de pobreza en forma legal, quedan exentos de todo gasto.

Art. 17. Los oficiales de Estado Civil, que bajo cualquier forma infringieran las disposiciones de la presente Ley, serán penados, la primera vez con seis meses de prision y en caso de reincidencia con el duplo de esta pena y destitucion del cargo.

—Déjeme proseguir, Sr. D. Jorge,— «Hija mía... (exclamó V. con una voz que me llegó al alma; en nada tiene V. que pensar por ahora más que en llorar y en pedir á Dios por su madre... Sabe V. que he asistido á tan santa mujer en sus últimos momentos; y, con este motivo, me ha enterado de todos sus asuntos y hecho entrega del dinero que poseía, para que yo corra con los cuidados relativos á entierro, lutos y demás, como tutor de V., que me ha nombrado privadamente, y para librarla de penosas atenciones en los primeros días de su dolor... Cuando se tranquilice V., ajustaremos cuentas...»

—Y qué? (interrompió el Capitán, frunciendo muchísimo el entrecejo, como si, á fuerza de aparecer terrible, quisiese cambiarla efectividad de las cosas.) ¿No he cumplido bien tales encargos? ¿He hecho alguna locura? ¿Cree V. que he despilarrado su herencia?...

—¿No era justo costear enterramiento á aquella ilustre señora? O, acaso le ha referido á V. ya algún chimoso, que le he puesto en la sepultura una gran lápida, con sus títulos de *Generala* y de *condesa*?—¿Pues lo de la lápida ha sido capricho mio personal, y tenia pensado rogar á V. que me permitiera pagarla de mi dinero;—

Art. 18. Se procederá á una nueva impresion del Código Civil, insertandose las disposiciones de esta Ley, y corrijendose convenientemente los titulos, capitulos y secciones, de acuerdo con las reformas establecidas, así como la numeracion de los artículos.

Art. 19. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, cuyas disposiciones se tendrán como parte integrante de la de Registro Civil.

Art. 20. La presente Ley producirá sus efectos á los sesenta dias, á contar desde el de su promulgacion, debiendo ser publicada con profusion y fijada en todas las secciones judiciales de la República.

Art. 21. Comuníquese, etc. Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Flangini,

Presidente.

Joaquín Missaglia,

Secretario Redactor.

Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

Montevideo, Mayo 22 de 1885.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

SANTOS.

Juan L. Cuestas

[No he podido resistir á la tentacion de proporcionar á mi noble amiga el gusto y la gala de usar, entre los muertos los dictados que no le permitieron llevar los vivos!

—Ignoraba lo de la lápida... (profirió Angustias con religiosa gratitud, cogiendo y estrechando una mano de D. Jorge, á pesar de los esfuerzos que hizo éste por retirarla.) Dios se lo pague á V!

—Acepto ese regalo, en nombre de mi pobre madre y en el mio!—Pero, aun así y todo, ha hecho V. muy mal, sumamente mal, en engañarme respecto de otros puntos; y, si antes me hubiera enterado de ello, antes habria venido á pedirle á V. cuentas.

—¿Y podrá saberse, mi querida señorita, en que la he engañado á V.?—se atrevió todavía á preguntar D. Jorge, no cubriendo que Angustias estuviese al cabo de unos segundos que sólo á él, y momentos antes de espirar, habia referido doña Teresa.

—Me engañó V. aquella triste mañana... (respondió severamente la joven) al decirme que mi madre le habia entregado no sé qué cantidad...

—Y ¿en qué se funda vuestra señoría para desmentir con esa frescura á todo un Capitán de ejército, á un hombre

Sociedad «Nuevos Mercados de Tasajo»

Los esfuerzos que desarrolla esta Sociedad, fundada bajo los auspicios de la Asociacion Rural, merecen por todos conceptos el apoyo de la prensa.

Vemos que en estos últimos dias se agita una benéfica propaganda con motivo de los últimos envíos de carne salada que se han hecho á España.

Tambien está iniciada la negociacion de un Tratado de Comercio con este objeto.

Ahora y para ilustrar el problema, diremos que la grave dificultad con que lucha este artículo, consiste mas que en la calidad en los precios que tiene que llevar al ponerse a la venta al menudeo ó sea al consumo.

Sobre el costo de los fletes, comisiones y derechos de importacion y exportacion, todavia sufre allá otro grave recargo por derechos municipales de consumos, equiparándole á la cecina ó carne salada que paga tanto ó casi lo mismo que la carne fresca. Este impuesto es el verdadero escollo, porque como no lo tiene el bacalao lucha con ventaja, por su baratura en el consumo de la clase obrera.

Recientemente y en la perspectiva de una competencia temible, las casas fuertes de Noruega han hecho considerables

honrado; á una persona mayor? — gritó con fingida vehemencia D. Jorge de Cordoba, procurando meter la cosa á barato y armar camorra para salir de aquel mal negocio.

—Me fundo (respondió Angustias muy sosegadamente) en la seguridad, que he adquirido después, de que mi madre no tenia ningún dinero cuando cayó en cama.

—¿Cómo que no?—¡Estas chiquillas se lo quieren saber todo!—¿Pues ignora V. que doña Teresa acababa de enajenar por aquellos dias una joya de muchísimo mérito?...

—Si... si... ¡ya sé!... Una gargantilla de perlas con broches de brillantes... por la cual le dieron quinientos duros...

—¡Justamente! Una gargantilla de perlas... como nueces, de cuyo importe nos queda todavia mucha plata que ir gastando...—¿Quiere V. que se la entregue ahora mismo?—¿Desea V. encargarse ya de la administracion de su hacienda? ¿Tan mal le va con mi tutoria?—Que bueno es V, Capitán... Pero ¡qué imprudente á la vez! (repuso la joven)

—Lea V. esta carta, que acabo de recibir, y verá dónde estaban los quinientos duros desde la tarde en que mi madre cayó herida de muerte...

(Continuará)

envios á España de un bacalao inferior que se vende muy barato,

Expuesta la situación bajo esta faz práctica y verdadera, estúdiense ahora los medios de dominarla en provecho de los frutos del país,

VARIEDAD

(Colaboración)

CRITICA... CRITICABLE (1)

(ENSAYOS DE UN CRITICASTRO)

Al eximio y laureado Poeta, esclarecido autor Del poema titulado: «La pendiente del amor»

La cuarta parte de un ciento De quintillas le dedica Un crítico del momento. A un tiempo que le suplica

Lo presente sin encomios, A Apolo, abastecedor, De importantes musicosmos En que ha vivido.

El Autor

I.

Antes de nada perdon Pida al paciente que lea Toda mi elucidación; Y ahora, poeta, cara fea; Aguanta ese chaparrón.

II

Tu que te faiste al Parnaso, Gracias a la brisa leda Que hizo veces de Pegaso, Y hablaste con Garcí-Laso, Con Calderón y Espronceda,

III

Y, al volver de tu escursión, Preadido á la acorde lira, Robaste el nombre á Breton, Y descalzerraste á Elvira Sin tenerle compesión.

IV

Gorrion de atrevido vuelo Que si pintas el amor Lo haces indigno del cielo, Como es indigna del suelo «La pendiente del amor»

V.

Aunque es tu número pujante, Y tu musa no es muy manca, No vayas mas adelante; Deja en paz al Estudiante De la insigne Salamanca;

VI

Deja en su santa quietud A la Elvira y á su madre No descubras su aklad, Que, si lo sabe, su padre Te quitra ti á y al loud,

VII

Deja en paz las solitarias Sepulturas, que otra cosa No piden sino plegarias, En la mansión misteriosa De las sombras funerarias;

VIII

(Perdónale á este poeta Esa quintilla, llorona Cual los trenos del Profeta... ¡Ay!.. Un recuerdo la abona... Musa, no seas indiscreta)

IX

Deja que el Dn. Juan Tonorio, Que retratas, en sus brazos Mezca, en alegre jolgorio, A la que en besos y abrazos Lo da un placer transitorio.

X

Que es eso tan natural, Y tan viejo, y tan moderno, Y de necesidad tal, Que, esta vida torcional, Sin ello, seria un infierno.

XI

Sin en la crápula hay placer, Y es vida la de la orgia, Yo no alcanzo a comprender Tu (agena) sentencia impia De: Vivir es padecer.

XII

¿Quién es que sufre, ella? ó él? ¿Sepulcro y orgias es igual? ¿Halla ella en la tumba miel? ¿Apura el mancoho miel En la alegre bacanal?

XIII

Qué amor estudias? ¿Que amor? El del alma, o el sensualismo? ¿El del alma?... ¿Pues señor, Recien sé que, aterrador, Hay despues de él un abismo!..

XIV

Pasion purísima y santa Que ennoblece al que la siente, Que hasta el cielo lo levanta, Decir que tiene pendiente!.. Esto... vamos... esto espanta!

XV

¿Es el amor material? Pues entonces no hallo justa Vuestra sentencia fatal, Por que es decir que no gusta El zangano del panal,

XVI

¡Oh poeta, poeta novel, Si de la razon te apartas, Si á esa dama eres infiel, Te curcularás en las cuartas Y harás, no un poema, un pastel.

XVII

Y despues, que versos son Los tuyos? si más perversos No los hace el mas ramplon? Creos, tal vez, que os hacer versos Cíbar mate chaparrón?

XVIII

No es hacer versos rimar Frases que al comun sentie Dan mucho que maslear Eso no es versificar, Es dar mucho que reir.

XIX

Quien no dará por perdidlo El tiempo que en iserlo invierte. ¡Oh vale archi-oscurecido, Que hácla el frato prohibido Diegas tu planta incierta

XX

Deja a la pública, bella, Pálida, ideal doncella Descansar en su aklad, Y entierra, entierra con ella Tu desacordo laud.

XXI

¿Sueñas?—Tambien soñó yo, Y tambien fui un poetastro Que su laud enterró!.. Yo fui un astro... pero un astro Que sin brillar se apagó!..

XXII

Aunque la juzgues horrible, Oye una verdad de a folio Y creela, que es infalible... La cima del Capitolio Es, para ti, inaccesible.

XXIII

En vano tu fantasia Con pajos de romancesca Te arrastra á la Poesia... Tu musa, como la mia, No sabe lo que se pesca

XXIV

Musa espantajo, antigualla Que escupe po er cormiyo, Y es solo sabia si calla, Musa,— aque muerte er moquiyos Como un cañon la metralla.

XXV

Musa que... y aqui da fin Esta tremebunda critica Que invilitará Moratin, Mas austera y mas politica Que... el Congreso Berlin

—Matachin—

Rivera Junio de 1885.

(1) Tengase en cuenta que, para hacer esta semi-critica insipida, no he tenido presentes mas que los dos fragmentos del cuento dichos publicados en los numeros de La Voz de Rivera correspondientes al 21 y 31 de Mayo último. Una vez impuesto de toda la historia, rascaré nuevamente la estropeada lira.

GACETILLA

Advertencia

Desde esta fecha en adelante no se insertarán solicitadas avisos ó anuncios sin que previamente sea satisfecho el importe de su publicacion: LA ADMINISTRACION.

Por todo diez pesos.—Por costas, honorarios y publicaciones en los expedientes que forman los Juces de Paz para celebrar el matrimonio civil, no pueden obligar á los contrayentes á que les abonen mayor suma que la que sirva de rubro á este sueldo, aun cuando para efectuar el matrimonio se traslade el Juez al domicilio de los que van á desposarse.

El Juez q' exijese mas de esa suma, si es denunciado, será penado con arreglo á la ley de la materia, á «la primera vez con seis meses de prision y en caso de reincidencia con el duplo de esta pena y destitucion del cargo» (art. 17 de la ley de M. Civil Obligatorio).

Isidoro Fernandez de Oliveira (fih) —Ealleció en Porto Alegre, donde estaba siguiendo los estudios de la carrera militar, el joven Isidoro, hijo de nuestro apreciable amigo el Brigadier D. Isidoro Fernandez de Oliveira, Comandante del 4.º Regimiento de Caballeria ligera. Acompañamos en su dolor al Sor. Brigadier Isidoro y le deseamos la necesaria resignacion para sobrellevar tan sensible desgracia.

Traje nuevo — El lunes les fué distribuido á los soldados del escuadron aqui destacado, un vistoso y rico traje de invierno.

De regreso — De su viaje á Don Pr. (Brasil), encuentranse aqui nuestros amigos el Comandante Don Juan D. Lopez y el Capitan Vargas. Les saludamos.

Juez Letrado — Antes de ayer á la tarde llegó en la diligencia de Echeverri el Doctor Don Ventura Fernandez Juez Letrado del Departamento.

Al saludar á ese magistrado, haligamos la esperanza de que, como Juez recto é ilustrado, sabra responder dignamente en el desempeño de sus funciones á la confianza del Superior Tribunal que le ha designado para tan importante cargo ya la del departamento de Rivera que hoy le recibe en su seno y le cuenta entre sus miembros más distinguidos.

Ojala el Doctor Fernandez no defraudas esperanzas que su personalidad nos inspira!

Fallecimiento — A consecuencia de una rotada, falleció el domingo pasado en su establecimiento de campo, sito en Tranquera de este departamento, el hourado vecino Don José Asis dos Reis.

Amigos del fuado y de su apreciable familia, esa infausta nueva nos ha causado vivo dolor.

¡Quiera Dios mitigar la honda pena q' on estos momentos embarga el espíritu de la esposa y familia del noble amigo que ya no existe en el mundo de los vivos!

Aqui — Desde hace algunos dias, ha llaso aqui nuestro amigo Sor. Fajardo. Sea bienvenido.

Otra mas — El comendador don Francisco Belu, Ministro de la Republica de San Mariano, ha recibido la insignia y el diploma del gran Cordon de la Orden de San Marino que es destinado al General Santos.

En estos dias le será entregada es condecoracion al Presidente de la Republica Oriental.

Rectificamos—En el N.º 32 de «La Voz de Rivera» anunciamos que la Junta había concedido patente para establecer un bote en Cuñapirú en el paso en que esta la balsa de la Compañía Francesa.

Mejor informado debemos declarar que hay inesacitid en la designacion del lugar porque el paso de la balsa en Cuñapirú es de propiedad particular de la Compañía Francesa, que para colocar la balsa se entendió con el propietario de una de las orillas del arroyo siendo el campo de la otra orilla de su propiedad.

No podía, pues la Junta conceder permiso para establecer un bote en un paso que no es del dominio público ó municipal.

El bote á que se refiere la indicada noticia va á establecerse en el arroyo de Corrales y no en el de Cuñapirú, como equivocadamente habíamos anunciado.

Bien va—La prolongacion de la via ferrea del Central, del Uruguay va siguiendose con gran actividad.

La locomotora ya recorre un trayecto de 9 1/2 kilómetros más allá de la Estacion II y no tardará un mes en llegar á Villaboa.

Má y tantos obreros están ocupados en los trabajos de desmonte y colocacion de rieles.

Los ingleses no se duermen en las pajas con tal de obtener pinges beneficios en la prolongacion de la via ferrea al Rio Negro.

¡Ole valiente!—De una carta de D. Daniel Muñoz, en la cual manifiesta al señor Albarracin que acepta el ser presentado para ingresar como miembro de la «Sociedad Protectora de animales de Buenos Aires», tomamos los siguientes párrafos:

«Ahora, señor Albarracin, en cuanto á lo que á toros atañe, será mejor que deblemos la hoja, porque si emprendo su defensa, voy á incurrir en la excomunion mayor no solo de Vd., sino tambien en la del General Sarmiento, que es á la que mas temo, porque tengo reciente prueba de lo mal parados que quedan aquellos á quienes él les pone la mano como él sabe hacerlo.

Pero si supiera vd lo que es una pica-da recargando, ó pudiera vd. apreciar un par de banderillas al quiebro, ó darse cuenta de lo que es una estocada hasta la tasa por todo lo allo... si viese vd. picar á Badilla, y á Guerrita Banderillando, y á Mazzantini cuadrándose en los hocicos de la res para envasarla de un bolapié hasta las entretelas... vamos señor Albarracin; quemaba Vd. los estatutos y echaba Vd. á rodar por la plaza su sombrero con un sole calentel que no habia mas que pedir.

Perdone V. la reminiscencia del pecado, y presénteme Vd. cuánto ántes á la Sociedad, que pueda que el diploma me sirva de talisman para no volver á caer en la tentacion, Amen.

Su siempre servidor y amigo.
Daniel Muñoz

Pensamiento—La mujer en la estacion de invierno es para el hombre como el traje de abrigo: no se puede prescindir de ella sin exponerse á irritar de feo.

Avisos

REGLAMENTO DE CARRERAS

WEST

En esta Imprenta el que esta en vigencia por la Gefeatura Política del Departamento.

A 20 c/s. cada ejemplar.

que á conocimiento de los estancieros del Departamento:—

«Montevideo Mayo 29 de 1885.
«Habiendo resuelto la Asociacion Rural del Uruguay celebrar el dia 25 de Diciembre proximo un segundo concurso de ganaderia y feria en el local de la Estacion del Tren-via de la Union, el Gobierno deseando que ese pensamiento obtenga el mas feliz éxito ha acordado prestar á dicho concurso toda su cooperacion moral y por consecuencia se dirije á esa Corporacion para que secundando esas miras exhorto por los medios de que dispone á los estancieros residentes en ese Departamento, para que concurren á exhibir los ejemplares de sus mejores razas ganaderas:— Se recomienda á la Junta su mayor dedicacion:— Dios Guarde á la Junta.

Eduardo Zorrilla.

Rivera Junio 13 de 1885.

Carlos Perujo

Presidente

Casildo Villar
Secretario.

Aviso

El que suscribe pone en conocimiento del público que el establecimiento de cafe y fonda que giraba bajo su firma en los Corrales queda desde esta fecha perteneciendo á Doña Filomena Arnaldo.
Corrales, Abril 1 de 1885.

Juan B. Matet

Junta E. Administrativa del Departamento

Esta Junta en sesion que celebró el dia 9 del corriente acordó:

Art. 1.º Que los propietarios de casas y solares construyan veredas de piedra, ó que los que no pudieren construir veredas pongan el cordón correspondiente teraplanando el terreno de la vereda.

Art. 2.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. anterior se concede el plazo de 3 meses bajo apercibimiento que de no cumplir mandará la Junta hacer las obras por cuenta del propietario.

Art. 3.º Todo propietario debe sujetarse estrictamente á lo dispuesto en el Edicto de Junio de 1873, que se transcribe á continuacion para conocimiento del público y á fin de que no se alegue ignorancia en lo sucesivo:— Considerando la Junta E. Administrativa de Tacuarembó, el abuso que cometen algunos pobladores de Rivera en cuanto á la imperfecta edificacion y delineacion de sus calles:

Considerando, que aquel pueblo por su localidad y riqueza esige medidas preventivas para evitar sus defectos y en virtud de lo mandado por los Decretos de 25 de Octubre de 1856, 23 de Septiembre de 1867 y 13 de Agosto de 1868, de acuerdo con la Comision Auxiliar de Rivera, y previa autorizacion del Gobierno, acuerda lo siguiente:

Art. 1.º Se prohíbe absolutamente á los pobladores que contruyan sus habitaciones, á la calle, sin obtener anterior permiso de la Comision Auxiliar ó intervencion del delineador público nombrado para ese fin.

Art. 2.º Todos los propietarios de terrenos comprendidos desde la linea divisoria hasta una cuadra mas adelante de la plaz donde se incluyen las manzanas numeras 220, 227, 228, y 229, construyan sus cercos de material con uno y medio metro de altura,

Art. 3.º Las habitaciones edificadas con frentes á las calles deberán tener al menos 3 metros 85 centímetros de altura, sus puertas dos metros y 60 centímetros de alto por uno y 30 centímetros de ancho y sus veredas ó cordones con los terraplenes de que se formen, llevarán uno y medio metro de anchura.

Art. 4.º Se conceden tres meses de término improrrogables desde la promulgacion del presente Edicto, para que cercuen y pueblen cada uno de sus terrenos los que no lo hayan hecho con motivo de la guerra: sepan de perderlos como lo dispone art. 6.º del Decreto 23 de Octubre de 1856.

Art. 5.º Cualquiera trabajos que se practiquen en contravencion á los artículos anteriores se mandará rectificar por la Comision Auxiliar de la Junta á costa de los interesados.

Carlos Perujo

Presidente

Casildo Villar

Secretario

CONFITE A

De la Estrella

DE

Angel Sans

Aproximándose las fiestas de San Juan y San Pedro esta casa tendrá en venta siempre un sin número de regalas a proposito para esos dias tambien servirá comida y nada faltará en todo lo concerniente al ramo.

Comisaria General de Inmigracion

MONTEVIDEO

En esta Comisaria General se hallan siempre disponibles familias labradoras y peones de todo trabajo.

Las personas que los necesiten pueden dirigirse por carta a la misma en la calle 25 de Mayo n.º 121, especificando en ello con la mayor claridad, las condiciones bajo las cuales serán recibidos, como sus sueldo mensual que debe pagar, clase de trabajo á que se destina, ó otras condiciones cualquiera.

La Comisaria General trasporta por cuenta del Gobierno, los inmigrantes que sean solicitados, hasta los puntos en que llegue el ferro-carril y por el rio hazes los puertos en que toquez los paquetes, Montevideo, Mayo 16 de 1885.

Pablo Rivero Zucchetti

Comisario General de Inmigracion.

Juzgado L. Departamental

Por mandato del Señor Juez Letrad Departamental Doctor Don Miguel V. Martinez, se cita y emplaza á la Sucesion de Don Bartolomé Carpanetto para que dentro del término de noventa dias comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que la ha iniciado el Doctor Leon Fuentes sobre cobro de pesos.
Rivera 10 de Abril de 1885.

Geronimo Sovera

E. P.

A LA BUENA VISTA

TIENDA Y

Almacen

GRAN BARATILLO

DE

DOMINGO SILVA Y HERMANOS

Compra y venta de frutos del pais. Las facturas se despachan á cambio de dinero, frutos del pais ó ganados, pagándose por estos, precios que no admiten comotencia.

Cuñapirú

PASO DE LA CALERA

Juzgado L. Departamental

Por mandato de S.º el Juez Letrado Departamental Doctor Don Miguel V. Martinez se hace saber que á solicitud de Don Casildo Santesteban se va á proceder por el Agrimensor Don José M. Martinez el dia 10 de Julio— y siguientes del corriente mes á la mensura de un campo de propiedad del peticionario ubicado en este Departamento sobre la costa del arroyo Carpinteria y lindando Por el Norte con Doña Delfina G. de Leon, y Don Luis de Leon, al Nordeste con los Antunes, al Sud con la Sucesion de Don Manuel da Cunha y por el Este con don Luis Fagundes de Souza y Doña Manuela Duarte. Dicha mensura será presidida por el Alguacil del Juzgado.
Rivera 6 de Abril de 1885

Geronimo Sovera

Escribano búplico

Junta E. Administrativa Del Departamento.

Se hace saber al público a los efectos del art. 687 del Código Rural, que don Angel Núñez en representacion de los menores Juan Osorio y Carmen Pinero, ha solicitado desviar en una estencion de 7 cuadras, el cambio departamental que empieza por la divisa del campo de propiedad de los señores, ubicado en Yaguary.
Rivera Junio 12 de 1885.

Junta E. Administrativa del Departamento.

La Junta en sesion del dia 11 del corriente acordó la publicacion de la nota— circular del Ministerio de Gobierno que se transcribe á continuacion para que lle

COMISION

Departamental de I.
Primaria del Departamento
DE
RIVERA

Se previene a los padres de familia que se hallen comprendidos en los artículos 13 y 14 de la «Reglamentación de la Ley de Educación Común», que durante todo el presente mes deben matricular sus hijos en las Escuelas respectivas bajo apercibimiento de proceder de conformidad con la Ley en la pena estipulada en el artículo 13.

Para su conocimiento y demas se transcriben a continuación los de la referencia.
Art. 13 En las ciudades, villas y pueblos de la República la obligación de asistir a la escuela alcanzará a todos los niños que residan a una distancia de cualquier Escuela pública, de 4 kilómetros si son varones y 2 kilómetros si son niñas.

En los distritos Rurales las respectivas Sub Comisiones de I. Pública con acuerdo del Inspector Departamentales, determinarán según las circunstancias, hasta a que distancia alcanzará la obligación de asistir a la Escuela para los varones y para las niñas.

Art. 14 La obligación de asistir a la Escuela tal como lo reglamenta el art. 13 comprenderá a los niños de uno y otro sexo que tengan de seis a catorce años de edad.

Art. 15 Para poder hacer efectiva la obligación escolar, se abrirá en cada Escuela Pública, a más del correspondiente libro de matrícula, un Registro, en el que deberán inscribirse todos los niños de uno y otro sexo que haya en la localidad y que tengan de seis a catorce años de edad.

El padre, tutor o encargado, que deje de inscribir uno o mas niños que estén en edad de escuela, incurrirán en una multa de un peso por cada niño que hará efectiva la Comisión Departamental, o la Sub Comisión respectiva.

Art. 16 Esta obligación solo alcanzará hasta los padres, tutores o encargados de niños a quienes comprenda la obligación escolar con arreglo a lo establecido en el art. 13.

Art. 18 Las Comisiones Departamentales o las Sub Comisiones, según les correspondan con acuerdo del Inspector Departamental decidirán de la validez o nulidad de los casos que puedan alegarse para eximir a un niño de la obligación escolar según lo dispuesto en el art. 21 de la «Ley de Educación Común» y lo que establezcan sus respectivos Reglamentos de Escuelas.

Ley de Educación común

Art. 20 En las ciudades, villas, pueblos y distritos rurales, donde existan escuelas en relación a las necesidades de la población, es obligatoria la enseñanza.
Lo es también en los cuarteles, cárceles, penitenciarias y hospitales.

Art. 21 El que sin causa legal y justificada deje de cumplir lo prescrito en el artículo anterior, será amonestado por la primera vez, y en caso de reincidencias pagará una multa de 12 pesos por cada año, la segunda vez y 24 pesos por la tercera, destinándose estas multas exclusivamente al sostenimiento de la Escuela Normal.

Art. 22 Los niños que no concurren a las escuelas públicas podrán aprender en sus casas, o del modo que sus padres, tutores o guardianes estimen mas conveniente; pero deberán estos acreditar esa circunstancia en debida forma ante el Inspector Departamental, quien les expedirá un certificado de haber llenado ese requisito.

Art. 23 Las Juntas E. Administrativas y sus Comisiones Auxiliares, a solicitud del Inspector Departamental y por medio de un representante de los vecinos, harán eféctivas las multas de que trata el art. 21, pudiendo en caso necesario, requerir el auxilio de la fuerza pública.

Manuel Seron
V. P.

Ernesto M. Germano
S. T.

Rivera, junio 1.º de 1885.

DOCTOR FUENTES

Médico de la facultad de Montevideo

Especialista en las enfermedades venéreas y sífilicas.

Consultas de 12 a 2 de la tarde.

CALLE DOS ANDRADAS N.º 42

Libramiento

GERÓNIMO SOVERA

Escribano Público y del Juzgado Letrado Departamental de

Rivera

“LA VOZ DE RIVERA”
Frente a la línea divisoria

Periódico bi-semanal

0	Por un año	20 cent
1	Número suelto	20 cent
1 1/2	Por un año	1 1/2
5 1/2	Número suelto	5 1/2

AVISOS Y SOLICITADAS A PRECIOS CONVENCIONALES
Este nuevo establecimiento, contando con suscritores y buenos materiales ofrece al público un servicio esmerado en todo lo concerniente al ramo.

PRIMERA PELUQUERIA

DE

Rivera

El antiguo y conocido propietario de la Peluquería de «Tévere» en Montevideo Don Julio Nano aprovechando el tiempo que permanecerá en esta, ha abierto otro establecimiento del mismo ramo en la línea o sea contiguo a la Oficina de Rentas.—No omitirá sacrificio alguno, para poderlo elevar al rango que un establecimiento de esta naturaleza requiere. Aquí encontrarán toda clase de trabajo en cabello para señoras y hombres y con especialidad para teatro, como también encontrarán perfumerías finas de las mejores fábricas Inglesas y Francesas.—También serán servidas a domicilio las personas que así lo deseen.

Esperando que el público Riverense y Santanense, tome nota de este aviso y utilizarlo si lo juzgan conveniente en seguridad que haciéndolo así quedara satisfecho

El Doctor

AGUSTIN PEREZ OSISTO

MEDICO CIRUJANO

Ha establecido su consultorio medico quirúrgico en el Hotel Oriental del Sr. Mata en Rivera, y en Santa Ana a rua Manduca Rodríguez. n.º 40 frente a lo del Sor. Falcon, tiene su domicilio.

Consulta pública de 2 a 4 de la tarde.

CÁRLOS PERUJO

Abogado

LUIS BELTRAN

BENIGNO A. GAYE

(Procuradores)

Tienen su estudio en Rivera y Tacuarembó.

Luis Seguí

Escribano y Traductor público

Y

Agustin Ortega

Procurador

Han abierto su oficina en Rivera, enfrente a la Iglesia.

Itinerario

De la diligencia que hace la carrera de Tacuarembó a Rivera pasando por el Bañado de Rocha, Tacuarembó Grande, Minas de Cuñapirú y Santa Ernestina.

Salidas de Tacuarembó los días 9 19 29 y 14 de Rivera « « 4 14 y 2

Tarifa de pasajes

De Tacuarembó a Santa Ernestina \$ 3 50
Id a Rivera « 10.00
Id de Rivera a Santa Ernestina « 6 50
Id « a Tacuarembó « 10.00

Las encomiendas que escedan de 5 kilogramos pagarán 50 cts. y pasando de los 5 kilogramos pagarán 10 ct para cualquier destino de la línea hasta Tacuarembó.

El pasajero tiene opcion a 10 kilogramos de equipaje, por exceso pagará a razon de 10cts por kilogramo.

Agente en Rivera.

José A. Merino

Administración de Rentas de Rivera

HORAS

de Oficina

De 8 y 30 m a 11 de la mañana. Y de 1 a 4 de la tarde.

Servicio de Giro postal en las horas indicadas, con excepcion de los días en que se cierra baliña en los que se atenderá este servicio hasta las 11 de la mañana

Rivera, 15 de Abril de 1885.

El Administrador

FONDA

DE

Andrés Rumi

+

Al lado de la Junta E. Administrativa

Esta casa ofrece al público un esmerado servicio de comida.

Precios baratísimos

BARBERIA

de

Américo Quiroga (hijo)

Ofrece sus esmerados servicios a las personas de su amistad y a los que se dignen favorecerlo.

Establecido recientemente es el motivo por que se rehúsa en ofrecer mayores ventajas que las que una casa bien montada y surtida, pudiera hacerlo con el propósito de progresar a rigor de bombo

No, el ánimo del anunciante es ofrecer lo que puede y tiene, y que las personas que se dignen utilizar de sus servicios, conozcan la realidad del perfeccionamiento en el corte de pelo, limpieza de navajas y demás aseos exigido por el ramo.

Mas anuncio sería ofertar lo que no existe y que el mérito lo decreta la justicia.

Solo si el anunciante hace una observacion: **Que se proteja la industria Nacional.**

Precios corrientes

Corte de pelo, afeitado y peinado 24 es.
« « y peinado 16 p.
Afeitado « 12 «
Cualquier trabajo hecho a domicilio, de los mencionados 50

Rivera

¡APROVECHEN

la ocasion!!

Se vende un campo situado en los Cerros Blancos, compuesto de dos suertes de excelente calidad, abrigo y aguas abundantes.

Para tratar con el Doctor Carlos Perujo en Rivera y con Don Luis Beltran en Tacuarembó